

Anualidad	1ª	2ª	3ª y siguientes
Iniciativa			
— Creación/Adecuación de infraestructura	50m	100m	A determinar
— Subvenciones a Entidades Locales	25m	50m	A determinar
— Clausura vertederos	10m	10m	A determinar
— Reaprovechamiento reciclado de R.S.U.	Sin especificar.		

El Plan se financiará mediante las siguientes aportaciones:

— Del Gobierno de La Rioja

Transferencias corrientes

Inversiones Reales

Transferencias de capital previstos en los Presupuestos Generales del Gobierno de La Rioja.

— De los Municipios y Entidades Locales.

Recursos de las Entidades Locales

— De los Municipios y Entidades Locales

Recursos de las Entidades Locales

— De otros Organismos Públicos

Transferencia de capital, previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Dirección General de Medio Ambiente-Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Disposición Adicional Quinta.— Este Plan queda condicionado a la existencia de dotación económica en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 28 de julio de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

Decreto 37/1989, de 28 de julio, regulador del régimen de gestión de los Residuos Sólidos Urbanos I.A.39

La generación de residuos de todo tipo es un hecho constatable en las sociedades industriales avanzadas que exige adopción de los procedimientos que garanticen su gestión y eliminación correcta en razón a las implicaciones higiénicas, sanitarias y medioambientales que derivan de prácticas incorrectas de gestión y que pueden incidir directamente sobre el colectivo social, y los recursos naturales.

El Gobierno de La Rioja ha manifestado la voluntad de actuar en el ámbito específico de los Residuos Sólidos Urbanos instrumentando para ello un Plan de Actuación cuya finalidad es garantizar una gestión adecuada de dichos residuos dando cobertura suficiente a las necesidades de la sociedad riojana.

El Plan, que instrumenta vías de cooperación con los Municipios y Mancomunidades dirigidas a garantizar la existencia de infraestructura y su correcto uso, precisa de un instrumento legal complementario donde se establezcan las prescripciones que rijan el desarrollo del ciclo de gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y que permita una disposición más favorable para el logro de los objetivos del mismo.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación sus miembros, en su reunión del día 28 de julio de 1989, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

CAPITULO PRIMERO.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto.— Es objeto de este Decreto el establecimiento de régimen jurídico en el que se podrá desarrollar el ciclo de gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º: Ambito sectorial.— A los efectos de aplicación de este Decreto se consideran Residuos Sólidos Urbanos el conjunto de sustancias que se destinan al abandono o eliminación generadas en las actividades:

— domiciliarias

— comerciales y del sector de servicios

— de limpieza urbana

— industriales en cuanto a residuos que por su naturaleza, composición y volumen sean asimilables a los anteriores.

Se incluyen igualmente los residuos procedentes del sector de la construcción y los sólidos generados en actividades agropecuarias. Se excluyen todos aquellos residuos sometidos a legislaciones específicas.

Artículo 3º: Definiciones.— Se define como ciclo de gestión de R.S.U.

el conjunto de operaciones de prerrecogida, transporte y tratamiento que se efectuarán sobre los residuos desde su generación hasta su segura eliminación por alguno de los procedimientos siguientes:

— Vertedero Controlado

— Incineración Controlada

— Reciclado

Artículo 4º: Finalidad.— El ciclo de gestión de los R.S.U. que se realizará de acuerdo con las competencias y funciones que señala la legislación vigente a las diferentes Administraciones Públicas, tendrá como finalidad el dar a los residuos el destino último más adecuado en orden a preservar la Salud Humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

CAPITULO SEGUNDO.— TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 5º: Definición.— Se define como tratamiento de los R.S.U., a efectos de este Reglamento, el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación o el reaprovechamiento de Energía o materias primas contenidas en los R.S.U. mediante el empleo de la mejor tecnología disponible y sin incidencia apreciable en el medio ambiente.

Se define como instalación, o Planta de Tratamiento el conjunto de dispositivos y lugares donde se efectúan las operaciones de tratamiento de los R.S.U.

Artículo 6º: Obligaciones de los generadores.— Los generadores de R.S.U. están obligados a:

— Poner los residuos que generen a disposición de los servicios municipales correspondientes en las condiciones que establezcan las Ordenanzas Municipales.

— Transportar adecuadamente los residuos a las instalaciones de tratamiento.

— Dotarse de instalaciones de tratamiento propias.

— Ajustarse a las prescripciones que puedan establecerse en lo referente a almacenamiento temporal y vertido de residuos de origen agropecuario.

Artículo 7º: Tramitación.— Las instalaciones de tratamiento de R.S.U. y las Ordenanzas Municipales reguladoras Gestión de los residuos sólidos se tramitarán a través de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Rioja de acuerdo con el Decreto 2414/61 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas sin perjuicio de cuantas otras normas legales les sean de aplicación.

CAPITULO TERCERO.— REGIMEN JURIDICO.

SECCION PRIMERA — RESPONSABILIDADES

Artículo 8º: Responsabilidades.— El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto generará la correspondiente responsabilidad administrativa, civil y en su caso, penal.

Los generadores de residuos que hicieran entrega de los mismos a personas físicas o jurídicas que no sean titulares de instalaciones de tratamiento debidamente legalizadas o concesionarios autorizados de su explotación, responderán solidariamente con éstos de cuantos perjuicios se puedan originar en la gestión de los residuos.

Los titulares de la explotación de las instalaciones de tratamiento serán responsables del correcto funcionamiento de las mismas.

SECCION SEGUNDA — COMPETENCIA PARA IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 9º: Competencia para imposición de sanciones.— Los órganos competentes para la imposición de las sanciones previstas en el artº. 12 de la Ley 42/75 sobre Deshechos y Residuos Sólidos Urbanos serán:

— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo a propuesta de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja cuando la sanción no supere las 500.000 pesetas.

— El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo cuando la sanción exceda de 500.000 Ptas.

Disposición Transitoria Primera.— En el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, los Ayuntamientos adoptarán sus ordenanzas a las prescripciones establecidas el presente Decreto o adoptarán ordenanzas reguladoras del ciclo de Gestión en su respectivo ámbito.

Disposición Transitoria Segunda.— En el mismo plazo, los propietarios de los actuales vertederos procederán a la legalización de los mismos o serán declarados éstos clandestinos y clausurados.

Disposición Final Primera.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Final Tercera.— Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo a que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

En Logroño, a 28 de julio de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.